

## FRACCION I

**“LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS,  
CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE  
DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA.”**

Periodo: *año 2014.*

Nombre Del Documento: *Ley De Ingresos Del Municipio De Yobain 2014*

Unidad Administrativa Responsable De Poseer La Información:

**Presidencia**


Nombre Y Firma De La Unidad Administrativa

  
H. Ayuntamiento  
Yobain, Yucatan.  
2012-2015  
Presidencia

C. Adonay Avilés Sierra

Presidente Municipal del Ayuntamiento de  
Yobain, Yucatán.

Nombre Y Firma Del Titular De La Unidad Acceso A La Información:

  
Clara Del Carmen Cruz Palma  
Titular De Acceso A La Información

Fecha De Generación Del Documento: *1 de Enero de 2014.*

Fecha De Actualización De La Información: **23 De Junio De 2014**



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 138**

**SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:  
ACANCEH, BUCTZOTZ, CUNCUNUL, CHUMAYEL, ESPITA, HALACHÓ,  
HOCABA, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA,  
KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB,  
PETO, PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ,  
SINANCHÉ, SUCILÁ, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX,  
TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY, TINUM,  
TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB,  
UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ,  
YAXKUKUL, Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2014 ..... 3**

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 44.-** Son los ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

**T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**LIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBÁÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 125,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 100,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,000.00
<b>TOTAL IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 228,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 20,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 5,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 23,400.00
V.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 1,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 5,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 6,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 200.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,000.00
<b>TOTAL DERECHOS:</b>	<b>\$ 65,600.00</b>

**Artículo 7.-**Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** serán las siguientes:

I.- Contribuciones de Mejoras por Obras	\$ 2,500.00
II.- Contribuciones de Mejoras por Servicios	\$ 2,500.00
<b>TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>\$ 5,000.00</b>

**Artículo 8.-** Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 4,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 4,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 4,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 2,000.00
<b>TOTAL PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 14,000.00</b>

**Artículo 9.-** Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 1,000.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 1,000.00

III.- Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Crédito Fiscal	\$ 1,000.00
IV.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 85,000.00
V.- Aprovechamientos Diversos	\$ 5,000.00
<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 93,000.00</b>

**Artículo 10.-** Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'479,471.76
<b>TOTAL PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 8'479,471.76</b>

**Artículo 11.-** Las **APORTACIONES** serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'252,169.64
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'105,208.04
<b>TOTAL APORTACIONES:</b>	<b>\$ 2'357,377.68</b>

**Artículo 12.-** Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

<b>Ingresos Provenientes de Crédito</b>	<b>\$ 0.00</b>
---	----------------

**TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:** **\$ 11'242,449.44**

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

### CAPÍTULO I Impuesto Predial

**Artículo 14.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

#### TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	15,000.00	15.00	0.001
15,000.01	70,000.00	0.00	0.002
70,000.01	En adelante	0.00	0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
<b><u>SECCIÓN 1</u></b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	20	\$ 28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	21	\$ 28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 19.00
<b><u>SECCIÓN 2</u></b>			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	23	\$ 28.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	20	\$ 28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 19.00
<b><u>SECCIÓN 3</u></b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	\$ 28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	\$ 28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 19.00
<b><u>SECCIÓN 4</u></b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$ 28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$ 28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 19.00
<b><u>TODAS LAS COMISARIAS</u></b>			\$ 19.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 1,500.00
CAMINO BLANCO	\$ 4,000.00
CARRETERA	\$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)	DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS	RESTO DE LA SECCIÓN
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO DE LUJO	\$ 3,300.00	\$ 2,200.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,750.00	\$ 1,750.00
CONCRETO ECONÓMICO	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 1,100.00	\$ 550.00
HIERRO Y ROLLIZOS ECONÓMICO	\$ 550.00	\$ 330.00
HIERRO Y ROLLIZOS INDUSTRIAL	\$ 990.00	\$ 660.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 550.00	\$ 440.00
ZINC, ASBESTO O TEJA ECONÓMICO	\$ 440.00	\$ 220.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	\$ 660.00	\$ 440.00
CARTÓN Y PAJA VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 330.00	\$ 220.00

<u>ZONA COSTERA</u>	<u>VALOR POR M2</u>
LOS PRIMEROS CINCUENTA METROS DE LOS PREDIOS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE.	\$ 660.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA A LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE.	\$ 330.00
EL RESTO DE LA ZONA	\$ 165.00

**Artículo 15.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo ..... 2% del ingreso.
- II.- Otros .....2% del ingreso.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 50.00 diarios.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 5,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III.- Cantinas o bares	\$ 1,500.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 1,500.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 50.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 120.00 mensuales
V.- Vehículos con permiso de propaganda comercial	\$ 50.00 mensuales

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 2.50 m2
--	------------

II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 2.00 m2
III.-	Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 m2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 m2
V.-	Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 m2
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 3.00 m2
VII.-	Por construcción de albercas	\$ 3.00 m3
VIII.-	Por construcción de pozos	\$ 3.00 metro lineal
IX.-	Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 m3
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 metro lineal

**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 27.-** Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	\$ 80.00
II.-	Por hora	\$ 15.00

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 28.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 10.00 por cada predio habitacional y \$ 20.00 por predio comercial.

## CAPÍTULO IV

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- \$ 10.00 por toma doméstica.
- \$ 20.00 por toma comercial.
- \$ 20.00 por toma industrial

## CAPÍTULO V

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 30.-** Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa: **MATANZA DE GANADO**

- |                     |                     |
|---------------------|---------------------|
| I.- Ganado Vacuno   | \$ 20.00 por cabeza |
| II.- Ganado Porcino | \$ 20.00 por cabeza |

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán Las cuotas siguientes:

- |   |          |
|---|----------|
| I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento | \$ 10.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento        | \$ 3.00  |
| III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento              | \$ 10.00 |

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- |                           |                            |
|---------------------------|----------------------------|
| I.- Locatarios fijos      | \$ 20.00 mensuales por M2. |
| II.- Locatarios semifijos | \$ 50.00 Diario.           |

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Derecho por Servicios de Cementerios**

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- |   |           |
|---|-----------|
| I.- Inhumaciones en fosas y criptas:  |           |
| II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. | \$ 100.00 |
| III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.                   | \$ 150.00 |
| IV.- A solicitud  |           |

##### **ADULTOS:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por temporalidad de 3 años:                | \$ 300.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad:                   | \$ 800.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años: | \$ 150.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- |   |           |
|---|-----------|
| V.- Del interesado anualmente por mantenimiento se pagará | \$ 150.00 |
|---|-----------|

#### **CAPÍTULO IX**

##### **Derecho por Servicios de Alumbrado Público**

**Artículo 34.-** El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 35.-** Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPITULO ÚNICO**

##### **Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 36.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

### **CAPÍTULO III**

#### **Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Otros Productos**

**Artículo 40.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **APROVECHAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO I**

#### **Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley .....Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .....Multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores .....Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales... Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos**  
**Transferidos al Municipio**

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Por el otorgamiento de la concesión de uso o goce de la Zona Federal Marítimo terrestre.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales y Aportaciones**

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El monto de las Aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014.

**ARTÍCULO TERCERA.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN PROMULGA EL DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPIDE 53 LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- PRESIDENTE DIPUTADO FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK.”**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**( RÚBRICA )**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**( RÚBRICA )**

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**